



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1870/2025.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1870/2025

Sujeto Obligado: Red de
Transporte Público de
Pasajeros de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó información sobre el parque vehicular de RTP CDMX, así como normatividad y operación fuera de la CDMX.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Autobuses, parque vehicular, estado operativo, respuesta complementaria, incertidumbre jurídica, notificación de respuesta.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o RTP	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1870/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1870/2025** interpuesto en contra de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173125000195.
2. El treinta de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio sin número de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El seis de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“Me refiero a mi solicitud de Información Pública con folio 090173125000195, de fecha 8 de mayo de 2025, mediante la cual solicité conocer, diversa información pública del Organismo Público Descentralizado (OPD), RTP (Red de Transporte de Pasajeros) en la Ciudad de México (CDMX), sobre ese particular, me permito presentar mi formal queja a la respuesta recibida por el ente en comento en relación con los siguientes numerales: 5.- En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025. (Sic...) Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial. 6.- En caso de estar amparados por alguna aseguradora, solicito conocer bajos que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019. (Sic...) Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial. 10.- Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento. (Sic...) Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial (no informó los siniestros del parque vehicular en general). 12.- El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc., propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc. Sobre ese particular solicito

atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que no se sirvió dar una respuesta alguna. Destaco a su consideración que la solicitud de información Pública se efectúa al Titular o a quién tenga a bien designar el mismo para dar respuesta global a ejercicios como de transparencia como el caso que nos ocupa, las solicitudes de información Pública no son de carácter personal ni a áreas en específico que componen el ente en cuestión. Ante dicho incumplimiento de Información solicito su valiosa intervención como Órgano Garante, para que por parte del Organismo Público Descentralizado (OPD), RTP (Red de Transporte de Pasajeros) en la Ciudad de México (CDMX), se cumpla a cabalidad con este propósito de carácter obligatorio, sin excusas, demoras, ni palabras rebuscadas, ligas (links) inexistentes o disfuncionales, me facilite con toda claridad y precisión la información solicitada en tiempo y forma, por la vía expofesa para tal fin. Así mismo, en caso de no contar con los informes, datos o archivos solicitados, se sirvan manifestarlo con toda claridad y precisión. Atentamente." (Sic)

4. El once de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintitrés de junio, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de los cuales emitió una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo del cuatro de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado las manifestaciones del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones V y VII de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de mayo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, el seis de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los días sábado y domingo al ser fin de semana, lo anterior por considerarse **inhábiles** en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio RTP/DEJN/1939/2025, emitió una respuesta complementaria, donde informó lo siguiente:

MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; se informa lo siguiente:

Dadas las manifestaciones señaladas por el recurrente, la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal, dadas las funciones y atribuciones conferidas a la misma a través del Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) con oficio número **RTP/DEJN/JUDAL/248/2025**, manifiesta lo siguiente:

5.- *En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025. (Sic...)*

Respuesta:

2020 Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2021 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2022 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Seguros Atlas S.A. De C.V.

2023 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2024 Seguros Sura S.A. De C.V.

2025 Seguros El Potosí S.A.

6.- *En caso de estar amparados por alguna aseguradora por alguna aseguradora, solicito conocer bajos que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019. (Sic...) Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial.*

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Daños materiales, robo total, responsabilidad civil daños a bienes y personas, asesoría y defensa legal, auxilio vial, responsabilidad civil viajero.

10.- Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento. (Sic...)

Respuesta: 12,013 siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y de enero a abril del 2025.

Asimismo, por lo que hace a 12.- El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc., propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc. (sic) la Gerencia de Servicios de esta Entidad, mediante oficio número RTP/DEAF/GS/1704/2025 remite lo que a continuación se muestra:

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENCIA DE SERVICIOS
OFICINA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE FORTALECIMIENTO

UNIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES, ALMACENES, MANTENIMIENTO, ETC.

No.	Marca	Modelo	Motor	Combustible	Placas	Económico
1	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
2	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
3	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
4	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
5	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
6	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
7	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
8	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
9	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
10	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
11	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
12	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
13	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
14	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
15	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
16	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
17	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
18	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
19	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
20	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
21	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
22	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
23	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
24	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
25	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
26	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
27	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
28	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
29	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
30	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
31	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
32	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
33	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
34	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
35	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
36	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
37	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
38	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
39	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
40	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
41	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
42	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
43	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
44	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
45	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
46	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
47	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
48	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
49	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
50	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
51	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
52	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
53	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
54	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
55	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
56	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
57	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
58	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
59	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
60	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
61	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
62	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
63	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
64	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
65	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
66	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
67	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
68	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
69	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
70	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
71	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
72	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
73	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
74	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
75	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
76	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
77	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147
78	INTERNATIONAL	2015	6M2400000000	DIESEL	4280CM	60147

UNIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES, ALMACENES, MANTENIMIENTO, ETC.

No.	Marca	Modelo	Motor	Combustible	Placas	Económico
45	HONDA	2015	7FMJ14C40334	GASOLINA	9B8WY	60145
46	HONDA	2015	7FMJ14C40334	GASOLINA	9B8WY	60145
47	HONDA	2015	7FMJ14C40334	GASOLINA	9B8WY	60145
48	NISSAN	2015	KA24805094A	GASOLINA	4235CM	60145
49	NISSAN	2015	KA24807235A	GASOLINA	4235CM	60145
50	NISSAN	2015	KA24808266A	GASOLINA	4240CM	60145
51	NISSAN	2015	KA24808266A	GASOLINA	4240CM	60145
52	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
53	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
54	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
55	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
56	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
57	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
58	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
59	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
60	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
61	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
62	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
63	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
64	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
65	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
66	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
67	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
68	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
69	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
70	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
71	BMW	2023	18232323	GASOLINA	14KGE7	60166
72	NISSAN	2015	KA24803650A	GASOLINA	4231CM	60150
73	DINA (Movada Citosa)	2003	HM2U16770	DIESEL		60034
74	DINA (Movada Citosa)	2003	HM2U16770	DIESEL		60034
75	DINA (Movada Citosa)	2003	HM2U16770	DIESEL		60034
76	DINA (Movada Citosa)	2003	HM2U16770	DIESEL		60034
77	HONDA	2015	7FMJ14C40334	GASOLINA	9B8WY	60145
78	HONDA	2015	7FMJ14C40334	GASOLINA	9B8WY	60145

Por lo antes expuesto de manera respetuosa se solicita:

ÚNICO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, y por hechas las manifestaciones en cumplimiento a lo así ordenado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior, se pudo observar que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos 5, 6, 10 y 12.

No obstante, el RTP no notificó la respuesta complementaria a la parte solicitante, por lo que no conoce el contenido del oficio remitido. Además, en relación con la pregunta número 10, se advirtió una contradicción respecto a la respuesta inicial, lo que genera incertidumbre, como se detallará más adelante. Por tal motivo no se puede dar por válida dicha respuesta, pues no cumple con lo estipulado en el Criterio de Interpretación 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

Énfasis añadido

En consecuencia, se desestiman las manifestaciones presentadas, ya que no fueron puestas en conocimiento de la parte solicitante, además de que no fue del todo exhaustiva. Por lo tanto, al no configurarse ninguna causal de improcedencia prevista en la Ley de Transparencia ni en la normativa supletoria aplicable, lo procedente es analizar de fondo los agravios expuestos, conforme a lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte Recurrente solicitó la siguiente información:

- 1- El número total de unidades (autobuses) propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, numero de placa, número económico, etc.
- 2- Del número de unidades solicito conocer:
 - ¿Cuántos son autobuses de transporte de pasajeros?
 - ¿Cuántos están en servicio?
 - ¿Cuántos están fuera de servicio, por qué razón, desde cuándo, y cuando serán puestos en marcha?
 - ¿Cuántos autobuses tienen destinados a baja y destino final?
 - ¿De los autobuses en proceso de baja cuentan con dictamen para ese fin?Marca, submarca, modelo, numero de placa, número económico, año, etc.
- 3- El número de unidades (autobuses), propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión

interna, eléctricos, numero de placa, número económico, etc., asignadas a sus diversos módulos, bases, subestaciones, estaciones, o cualesquiera de las denominaciones que se den a los lugares de encierro, guarda y custodia de los autobuses.

- 4- ¿Los autobuses y vehículos administrativos, utilitarios de apoyo técnico, etc., se encuentran amparados por alguna Compañía aseguradora?
- 5- En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025.
- 6- En caso de estar amparados por alguna aseguradora, solicito conocer bajos que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019.
- 7- Requiero saber con cuantos módulos o gerencias, subgerencias, estaciones o como sea que se denominen oficialmente los lugares de concentración, distribución y encierro de unidades, cuenta el Organismo en la Ciudad de México, así como los existentes en el Estado de México.
- 8- Bajo que normatividad circulan las unidades del Organismo en el Estado de México, y en caso de contar con algún tipo de autorización se me proporcione copia de todos y cada unos de los documentos derivados y/o formalizados para autorizar que dichos automotores circulen en algún otro estado de la República Mexicana, que no fuera la CDMX.
- 9- Los autobuses que abandonan la CDMX, circulando en algún otro estado del País ¿se abastecen de combustibles con cargo al presupuesto de otro Estado o Entidad Federativa?, ¿los recursos humanos (operadores), sus haberes son cubiertos con recursos de otra entidad federativa?, ¿Los seguros que amparan a dichos recursos humanos y/o materiales, cuentan con algún amparo de seguridad social, pólizas de accidentes personales personalizadas expresas para tales fines, por cada evento fuera de la CDMX?
- 10-Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a

abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento.

11-Solicito conocer cuántos siniestros se encuentran con estatus de atendidos al 100%, cuantos, en proceso, cuantos como no atendidos, durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento, por modulo o estación de asignación en todo el Organismo.

12-El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc., propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, numero de placa, número económico, etc.

13-Solicito conocer el Importe total erogado durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025 al total del parque vehicular del Organismo, por concepto de:

Combustibles
Aseguramiento
Refacciones
Mantenimientos preventivos
Mantenimientos preventivos

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través del oficio sin número de fecha treinta de mayo emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

1. El número total de unidades (autobuses) propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc. (sic)

Con oficio de número RTP/DEAF/GS/1288/2025, la Gerencia de Servicios de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Respuesta:** [...] se remite el archivo titulado "Autobuses de RTP al corte del 15-05-2025", en formato PDF, el cual podrá visualizar en el siguiente link de acceso:
<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000195/autobuses-de-rtp-al-corte-del-15-05-2025-1.pdf>

2. Del número de unidades solicito conocer:
¿Cuántos son autobuses de pasajeros?

Con oficio de número RTP/DEOM/0912/2025, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Respuesta:** La Red de Transporte de Pasajeros de la CDMX cuenta con 1,376 unidades para el préstamo del servicio

¿Cuántos están en servicio?

- **Respuesta:** Todas las unidades asignadas a la prestación de transporte público de pasajeros se encuentran en servicio.

¿Cuántas están fuera de servicio, por qué razón, desde cuándo y cuando serán puestas en marcha?

- **Respuesta:** En lo que respecta a esta solicitud le informo que el número de unidades asignadas al servicio es variable, debido a los procesos a los que son sometidas, ya sean en cuanto al mantenimiento preventivos, correctivos, remozamientos y otras eventualidades que requieren el ingreso a los talleres, así como los administrativos, tales como verificaciones y demás trámites, así como en algunos casos jurídicos, donde se sigue un proceso derivado de un accidente o evento que requiera la retención de la unidades por la autoridad correspondiente.

CONCEPTO	TOTAL
ACLARACIÓN JURÍDICA	25
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	21
CON ORDEN PARA TALLER EXTERNO	4
PROCESO ADMINISTRATIVO	2
G.S.P.	8
PROCESO DE DIAGNÓSTICO	76
PROCESO POR REPARACIÓN MAYOR	429
PROCESO POR REPARACIÓN MENOR	25
PROPUESTA PARA BAJA	32
TALLER EXTERNO	29

¿Cuántos autobuses tienen destinados a baja y destino final?

- **Respuesta:** Existe una propuesta para dar de baja 33 unidades. De los cuales 32 autobuses ya cuentan con dictamen.

¿De los autobuses en proceso de baja cuentan con dictamen para ese fin?

- **Respuesta:** Marca, submarca, modelo, número de placa, número económico, año, etc.

CDN	ECO	MARCA	SUBMARCA	MODELO	NÚMERO DE PLACA	TIPO DE SERVICIO
1	1603	Mercedes-Benz	COSMOPOLITAN	2016	300017	Ordinario
2	1605	Mercedes-Benz	COSMOPOLITAN	2016	300034	Ordinario
3	6034	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270168	Ecobus
4	6035	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270165	Ecobus
5	6036	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270178	Ecobus
6	6040	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270176	Ecobus
7	6041	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270164	Ecobus
8	6043	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270163	Ecobus
9	6044	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270160	Ecobus
10	6046	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1320178	Ecobus
11	6052	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1320183	Ecobus
12	6063	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1320182	Ecobus
13	6055	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1320164	Ecobus
14	6060	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270165	Ecobus
15	6061	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270167	Ecobus
16	6063	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1320165	Ecobus
17	6064	Hyundai	AERO CITY A GNC	2014	1270177	Ecobus
18	6073	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270148	Ecobus
19	6076	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270149	Ecobus
20	6077	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270150	Ecobus
21	6080	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270163	Ecobus
22	6081	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270154	Ecobus
23	6082	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270158	Ecobus
24	6084	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270167	Ecobus
25	6085	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270153	Ecobus
26	6087	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270160	Ecobus
27	6089	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270162	Ecobus
28	6091	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270164	Ecobus
29	6093	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270166	Ecobus
30	6096	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270171	Ecobus
31	6099	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270172	Ecobus
32	6101	Masa-V	G12R SMART BUS	2016	1270174	Ecobus

3. El número de unidades (autobuses), propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca, modelo, año de fabricación con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc., asignadas a sus diversos módulos, bases, subestaciones o cualesquiera de las denominaciones que se den a los lugares de encierro, guarda y custodia de los autobuses.(sic)

- **Respuesta:** Al respecto se anexa archivo en formato Excel, sobre el número de unidades, por marca, modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, o número económico por modulo operativo, el cual puede ser consultado en el siguiente link de acceso:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000195/UT%20195.xlsx>

4. ¿Los autobuses y vehículos administrativos, utilitarios de apoyo técnico, etc., se encuentran amparados por alguna Compañía aseguradora? (sic)

Con oficio de número RTP/DEJN/JUDAL/199/2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal de esta Entidad, refiere lo siguiente:

- **Respuesta:** Si

5. En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025. (sic)

- **Respuesta:** > 2025.-Seguros El Potosí S.A.
> 2024.-Seguros Sura S.A. De C.V.
> 2023.-Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)
> 2022.-Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Seguros Atlas S.A. De C.V.

Adicional a lo anterior la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, con oficio de número RTP/DEAF/GACH/2763/2025, refiere:

- Al respecto, me permito informar las compañías de seguro contratadas durante los últimos 5 Ejercicios Fiscales de conformidad con lo siguiente:

SEGUROS DE VIDA	
EJERCICIOS FISCALES	ASEGURADORA
2020	SEGUROS AZTECA, S.A DE C.V.
2021	SEGUROS AZTECA, S.A DE C.V.
2022	ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.
2023	HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.
2024	HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.
2025	HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

6. En caso de estar amparados por alguna aseguradora, solicito conocer bajos que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019. (sic)

Con oficio de número RTP/DEJN/JUDAL/199/2025, la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal de esta Entidad, refiere lo siguiente:

Respuesta: Estos se encuentran amparados bajo la cobertura de daños materiales y Responsabilidad Civil.

Adicional a lo anterior la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, con oficio de número RTP/DEAF/GACH/2763/2025, refiere:

- Al respecto, le informo que todos los trabajadores de base cuentan con un seguro de vida, desde su ingreso a este Organismo, de conformidad con la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) que establece en su primer párrafo lo siguiente:

"32.- Para salvaguardar el patrimonio familiar en caso de fallecimiento de la trabajadora o el trabajador sindicalizado, "EL ORGANISMO" contratará un seguro de vida individual equivalente a veinticuatro meses del salario tabular de cada trabajadora o trabajador, con una cobertura doble en caso de muerte accidental (Sic)"

7. Requiero saber con cuántos módulos o gerencias, subgerencias, estaciones o como sea que denominen oficialmente los lugares de concentración, distribución y encierro de unidades, cuenta el Organismo en la Ciudad de México, así como los existentes en el Estado de México. (sic)

Para el requerimiento siguiente, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, con oficio de número RTP/DEAF/GACH/2763/2025, refiere:

- **Respuesta:** Al respecto, me permito informarle que dicha solicitud se enmarca dentro de las obligaciones en materia de transparencia, conforme lo establecido en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo tanto la misma puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, a través del enlace siguiente:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/ley-de-transparencia/2025/fraccion-viii-121>

Sin embargo, bajo el principio de proactiva le informo que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) cuenta 7 Gerencias Modulares de conformidad con la Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México como se enlista a continuación:

Gerencias Modulares de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)	
Gerencias Modulares	Dirección
Gerencia Modular 1	Calle Camino al Huizachito #25 Colonia Granjas Navidad, Código postal 05219, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
Gerencia Modular 2	Avenida México Esg. División del Norte #6114 Colonia Huichapan, Código postal 16030, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
Gerencia Modular 3	Calle Aquiles Serdán #5865 Colonia San Luis Tlaxiataltemalco, Código postal 16610, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
Gerencia Modular 4	Calle Braulio Maldonado #100 Colonia Consejo Agrarista Mexicano, Código postal 09760, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
Gerencia Modular 5	Calle 301 #1001 Colonia Nueva Atzacolco, Código postal 07420, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Gerencia Modular 6	Calle Puerto de Mazatlán #269 Colonia La Pastora, Código postal 07290, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
Gerencia Modular 7	Calle Palestina #170 Colonia Del Recreo, Código postal 02070, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

8. Bajo que normatividad circulan las unidades del Organismo en el Estado de México, y en caso de contar con algún tipo de autorización se me proporcionen copia de todos y cada uno de los documentos derivados y/o formalizados para autorizar que dichos automotores circulen en algún estado de la República Mexicana, que no fuera la CDMX. (sic)

Con oficio de número RTP/DEOM/0912/2025, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Respuesta:** Sobre el particular le informo que la Red de Transporte de Pasajeros, conforme al DECRETO DE CREACIÓN. Artículo Segundo.- La Red de Transporte de Pasajeros tendrá por objeto la prestación del servicio radial de transporte público de pasajeros, con base en los principios de legalidad honradez, lealtad, y profesionalismo, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal. Por ende sus unidades no transitan por el Estado de México.
9. Los autobuses que abandonan la CDMX, circulan en algún otro estado del País ¿Se abastecen de combustible con cargo al presupuesto de otro Estado o Entidad Federativa? ¿Los recursos humanos (operadores), sus haberes son cubiertos con recursos de otra entidad federativa? ¿Los seguros que amparan a dichos recursos humanos y/o materiales, cuentan con algún amparo de seguridad social, pólizas de accidentes personales personalizadas exprofesas para tales fines, por cada evento fuera de la CDMX? (sic)
- **Respuesta:** Como en el numeral anterior, le comento que la Red de Transporte de pasajeros de la Ciudad de México, opera únicamente en las 16 Alcaldías que comprenden la Ciudad de México.
10. Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento. (sic)

La Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, en relación con el desahogo de la pregunta 5, refiere con oficio de número RTP/DEAF/GACH/2763/2025:

- **Respuesta:** Al respecto se remite la cantidad de siniestros ocurridos durante los últimos 5 ejercicios Fiscales de conformidad con la tabla siguiente:

SINIESTROS	
EJERCICIOS FISCALES	TOTAL DE SINIESTROS
2019	31
2020	66
2021	39
2022	20
2023	20
2024	19
2025 (ene - abr)	10
TOTAL	205

11. Solicito conocer cuántos siniestros se encuentran con estatus de atendidos al 100%, cuántos en proceso, cuántos como no atendidos, durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento, por módulo o estación de asignación de todo el Organismo. (sic)

Para este requerimiento, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, considerando lo expuesto en las preguntas 5 y 10, con oficio de número RTP/DEAF/GACH/2763/2025, refiere:

- **Respuesta:** Al respecto, hago de su conocimiento el estatus de los siniestros atendidos, en proceso y no atendidos de los últimos 5 Ejercicios Fiscales conforme a la tabla siguiente:

SINIESTROS			
EJERCICIOS FISCALES	ATENDIDOS	EN PROCESO	NO ATENDIDOS
2019	30	1	0
2020	66	0	0
2021	39	0	0
2022	18	2	0
2023	20	0	0
2024	19	0	0
2025 (ene - abr)	8	2	0
TOTAL	200	5	0

12. El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc, propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc. (sic)

Con oficio de número RTP/DEOM/0912/2025, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Respuesta:** En lo que respecta al número total de unidades de carácter administrativo y servicios generales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a través de la Gerencia de Servicios es el área encargada de dicha información.

13. Solicito conocer el importe total erogado durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025 al total del parque vehicular del Organismo, por concepto de Combustible Aseguramiento, Refacciones, Mantenimientos preventivos y Mantenimientos preventivos. (sic)

Con oficio de número RTP/DEAF/GTR/1458/2025, la Gerencia de Tesorería y Recaudación de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **Respuesta:** Derivado de lo anterior, remito a usted la relación con la información solicitada, anexando cuadro detallado de los importes totales erogados durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025 por concepto de Combustible Aseguramiento, Refacciones, Mantenimientos preventivos y Mantenimientos preventivos.

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
COMBUSTIBLES	\$ 430,219,339.12	\$ 318,371,161.52	\$ 381,895,156.47	\$ 501,254,798.71	\$ 510,249,106.90	\$ 510,273,092.01	\$ 145,961,363.43
ASEGURAMIENTOS	\$ 26,892,598.05	\$ 28,178,741.49	\$ 30,589,811.18	\$ 21,510,381.78	\$ 45,865,823.46	\$ 50,427,846.19	\$ 264,504.58
REFACCIONES	\$ 90,128,378.02	\$ 36,949,787.90	\$ 45,620,713.96	\$ 176,260,345.85	\$ 175,263,408.80	\$ 167,847,209.75	\$ 90,180.72
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	\$ 268,309.80	\$ 182,495.60	\$ 777,323.71	\$ 2,564,823.72	\$ 3,749,652.65	\$ 4,948,541.60	-

Por lo anterior, se observa que, respecto al número total de autobuses por marca, modelo, año, tipo de motor, placas y número económico (requerimiento 1), se remitió un archivo PDF con dicha información. Sobre cuántos autobuses son de pasajeros (requerimiento 2), se indicó que RTP cuenta con 1,376 unidades para el servicio. Todas las unidades asignadas al transporte público se encuentran en servicio. En cuanto a las unidades fuera de servicio, se explicó que el número es variable debido a procesos de mantenimiento, trámites administrativos o situaciones jurídicas. Se informó que hay una propuesta para dar de baja 33 unidades, de las cuales 32 ya cuentan con dictamen. No se proporcionaron los detalles técnicos de estas unidades como marca, modelo o placas.

En relación con las unidades asignadas a módulos, bases o estaciones (requerimiento 3), se anexó un archivo Excel con la información detallada. Se confirmó que los autobuses y vehículos administrativos están asegurados (requerimiento 4). Las compañías aseguradoras contratadas en los últimos ejercicios fiscales fueron: Seguros El Potosí en 2025, Seguros Sura en 2024, Quálitas y GNP en 2023, y Quálitas junto con Seguros Atlas en 2022 (requerimiento 5). Las coberturas contratadas incluyen daños materiales y responsabilidad civil (requerimiento 6). Además, se indicó que los trabajadores de base cuentan con un seguro de vida conforme al contrato colectivo de trabajo.

Sobre los módulos o gerencias, se informó que RTP cuenta con 7 Gerencias Modulares en la Ciudad de México (requerimiento 7). No se respondió sobre instalaciones en el Estado de México, aunque se aclaró que RTP no opera fuera de la CDMX. En cuanto a la normatividad para circular en otros estados (requerimiento 8), se reiteró que las unidades no transitan fuera de la Ciudad de México, conforme al decreto de creación del organismo. Por lo tanto, no aplica el abastecimiento de combustible ni la cobertura de seguros en otras entidades

federativas (requerimiento 9).

Respecto a los siniestros (requerimiento 10), se proporcionó una tabla con la cantidad ocurrida entre 2019 y abril de 2025, así como otra tabla con el estatus de atención de los mismos (atendidos, en proceso y no atendidos) (requerimiento 11). Sobre las unidades administrativas, de servicios generales y mantenimiento (requerimiento 12), no se respondió directamente, indicando que otra área es responsable de esa información. Finalmente, se anexó un cuadro con los importes erogados por concepto de combustibles, aseguramiento, refacciones y mantenimientos durante los ejercicios fiscales de 2019 a abril de 2025 (requerimiento 13).

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la entrega incompleta de la información.

Esto se debe a que, la parte Recurrente se queja sobre la atención brindada a los requerimientos **5, 6, 10 y 12**. Lo anterior debido a que, sobre el numeral 5, no se detallaron todas las compañías aseguradoras contratadas en los últimos cinco ejercicios fiscales. En el numeral 6, la información sobre las coberturas (primas) desde 2019 fue incompleta. En el numeral 10, no se especificaron los siniestros del parque vehicular en general. En el numeral 12, no se proporcionó respuesta alguna sobre las unidades administrativas y de servicios generales.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11 y 13** por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada, es relevante realizar el estudio de cada pregunta, de la siguiente manera:

- 5- En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025.**

Respuesta: Se informó que Las compañías aseguradoras contratadas en los últimos ejercicios fiscales fueron: Seguros El Potosí en 2025, Seguros Sura en 2024, Quálitas y GNP en 2023, y Quálitas junto con Seguros Atlas en 2022.

Agravio: El recurrente señaló que la respuesta fue parcial, ya que no incluía todos los años solicitados (faltaban 2020 y 2021).

6- En caso de estar amparados por alguna aseguradora, solicito conocer bajo que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019

Respuesta: Se informó que Las coberturas contratadas incluyen daños materiales y responsabilidad civil.

Agravio: El recurrente indicó que la respuesta fue incompleta, ya que solo se mencionaron dos coberturas y no se detallaron las de todos los años desde 2019.

10-Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento.

Respuesta: Se proporcionó una tabla con la cantidad ocurrida entre 2019 y abril de 2025, así como otra tabla con el estatus de atención de estos.

Agravio: El recurrente señaló que la respuesta fue parcial, ya que no se desglosaron los siniestros por año ni se especificó si incluía todo el parque vehicular.

12-El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc., propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, numero de placa, número económico, etc.

Respuesta: Se indicó que otra área es responsable de esa información.

Agravio: El recurrente se quejó de que no se dio respuesta alguna en la primera instancia, y que la solicitud no debía ser canalizada a un área específica, sino atendida de forma integral.

No obstante lo anterior, en la atapa de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio RTP/DEJN/1939/2025, donde atendió de la siguiente manera a los requerimientos 5, 6, 10 y 12:

5.- En caso de estar amparados por alguna compañía de seguros, solicito conocer que compañía fue contratada en el presente ejercicio fiscal, así como en los últimos 5 ejercicios anteriores a 2025. (Sic...)

Respuesta:

2020 Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2021 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2022 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Seguros Atlas S.A. De C.V.

2023 Quálitas Compañía de seguros S.A. de C.V. y Grupo Nacional Provincial S.A.B.(GNP)

2024 Seguros Sura S.A. De C.V.

2025 Seguros El Potosí S.A.

6.- En caso de estar amparados por alguna aseguradora por alguna aseguradora, solicito conocer bajos que coberturas (primas) se encuentran y se encontraron amparados desde el presente ejercicio y hasta el año 2019. (Sic...) Sobre ese particular solicito atentamente que el ente Público en comento me dé respuesta completa toda vez que se sirvió dar una respuesta parcial.

Daños materiales, robo total, responsabilidad civil daños a bienes y personas, asesoría y defensa legal, auxilio vial, responsabilidad civil viajero.

10.- Solicito conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril del presente ejercicio 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de aseguramiento. (Sic...)

Respuesta: 12,013 siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y de enero a abril del 2025.

Asimismo, por lo que hace a 12.- El número total de unidades de carácter administrativo, servicios generales, almacenes, mantenimiento, etc., propiedad del Organismo RTP CDMX, por marca modelo, año de fabricación, con motores de combustión interna, eléctricos, número de placa, número económico, etc. (sic) la Gerencia de Servicios de esta Entidad, mediante oficio número RTP/DEAF/GS/1704/2025 remite lo que a continuación se muestra:

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENCIA DE SERVICIOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE INVENTARIOS

CIUDAD DE MEXICO

UNIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES, ALMACENES, MANTENIMIENTO, ETC.

No.	Marca	Modelo	Motor	Combustible	Placas	Económico
1	INTERNATIONAL	2003	HM2H1374544	DIESEL	7380H2	60964
2	FREIGHTLINER	2015	6920C1073723	DIESEL	4245CM	60147
3	NISSAN	2015	KA24805564A	GASOLINA	4220CM	60157
4	CHEVROLET	1990	LM3T1107	DIESEL	8107CE	60040
5	INTERNATIONAL	2008	35205324	DIESEL	2051CJ	60121
6	NISSAN	2018	MR18042397J	GASOLINA	U08AAN	60125
7	NISSAN	2015	KA24804300A	GASOLINA	4243CM	60151
8	FREIGHTLINER	2015	6933U1009002	DIESEL	2047CM	60160
9	KENWORTH T370	2018	74206435	DIESEL	A576AB	60164
10	INTERNATIONAL	2003	HM2H2H001619	DIESEL	73350Z	60066
11	NISSAN	1997	KA24216181R	GASOLINA	5323CE	60084
12	NISSAN	2015	KA24804347A	GASOLINA	4230CM	60149
13	INTERNATIONAL	2008	HM2H2H001619	DIESEL	73350Z	60060
14	INTERNATIONAL	2008	35205325	DIESEL	2649CJ	60192
15	NISSAN	2015	KA24803351A	GASOLINA	4229CM	60148
16	KENWORTH T370	2018	74207370	DIESEL	A576AB	60165
17	INTERNATIONAL	2008	HM2U13743471	DIESEL	7431BZ	60050
18	NISSAN	1997	KA24211924R	GASOLINA	5526CE	60086
19	FREIGHTLINER	2015	6933U1000950	DIESEL	6940CM	60161
20	KENWORTH T370	2018	74206278	DIESEL	A575AB	60163
21	INTERNATIONAL	2003	HM2U1388486	DIESEL	8908H2	60072
22	UWA (Moynela Carlosa)	1992	16206W10	DIESEL	3609CE	60078
23	INTERNATIONAL	2008	35205163	DIESEL	2648CJ	60123
24	NISSAN	2015	KA24806768A	GASOLINA	4236CM	60154
25	FREIGHTLINER	2015	6923U1000999	DIESEL	5937CM	60142
26	INTERNATIONAL	2003	HM2H2H002129	DIESEL	73370Z	60099
27	INTERNATIONAL	2003	HM2H1368116	DIESEL	80669Z	60071
28	NISSAN	1997	KA24213807R	GASOLINA	3851CE	60008
29	YAMAHA	2006	399061502	GASOLINA	3170M	60129
30	NISSAN	2015	MR18042662J	GASOLINA	U07AAN	60126
31	NISSAN	2015	MR18042559J	GASOLINA	U530LZ	60127
32	NISSAN	2015	MR18042459J	GASOLINA	U08AAN	60128
33	NISSAN	2015	MR18042439J	GASOLINA	U03AAN	60129
34	NISSAN	2015	MR18042462J	GASOLINA	U04AAN	60130
35	NISSAN	2015	MR18042492J	GASOLINA	U07AAN	60131
36	NISSAN	2015	MR18042481J	GASOLINA	U05AAN	60132
37	NISSAN	2015	MR18043558J	GASOLINA	U06AAN	60133
38	NISSAN	2015	MR18042183J	GASOLINA	U07AAN	60134
39	HONDA	2015	7FMJ14F40270	GASOLINA	962WY	60135
40	HONDA	2015	7FMJ14G40030	GASOLINA	965WY	60136
41	HONDA	2015	7FMJ14G40226	GASOLINA	162WZ	60139
42	HONDA	2015	7FMJ14F41114	GASOLINA	1B1WZ	60139
43	HONDA	2015	7FMJ14G40390	GASOLINA	966WY	60140
44	HONDA	2015	7FMJ14G40341	GASOLINA	967WY	60141

Del análisis de la respuesta complementaria, se concluye que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva a los requerimientos 5, 6 y 12.

En cuanto al requerimiento número 5, la respuesta complementaria amplió la información inicialmente proporcionada. Se detalló que en 2020 la aseguradora fue Grupo Nacional Provincial (GNP); en 2021, tanto Quálitas como GNP; en 2022, Quálitas y Seguros Atlas; en 2023, nuevamente Quálitas y GNP; en 2024, Seguros Sura; y en 2025, Seguros El Potosí. Esta respuesta subsana la omisión

inicial, ya que en la primera contestación no se incluyeron los años 2020 y 2021, lo que motivó la inconformidad del solicitante.

Respecto al requerimiento número 6, la respuesta inicial fue limitada, mencionando únicamente las coberturas de daños materiales y responsabilidad civil. Sin embargo, en la respuesta complementaria se amplió el detalle de las coberturas, incluyendo además robo total, responsabilidad civil por daños a bienes y personas, asesoría y defensa legal, auxilio vial y responsabilidad civil para los pasajeros.

Finalmente, en relación con el requerimiento número 12, en su respuesta complementaria se entregó un inventario detallado que incluye los vehículos con toda la información solicitada satisfaciendo el requerimiento, al proporcionar la información de manera clara y completa.

Sin embargo, se pudo detectar que la respuesta complementaria no fue notificada a la persona solicitante. Por lo tanto, se solicita a la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México hacer del conocimiento de la parte Recurrente el contenido del oficio RTP/DEJN/1939/2025, lo anterior para que pueda conocer las respuestas complementarias a los requerimientos **5, 6 y 12**.

Ahora, se ha determinado que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al requerimiento número **10** de la solicitud de información no genera la suficiente certeza al particular.

En dicho requerimiento, se solicitó conocer la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril de 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de

aseguramiento. La respuesta inicial proporcionada por RTP indicó un total de **205 siniestros**. Posteriormente, en la respuesta complementaria, se indicó un total de **12,013 siniestros** para el mismo periodo. Esta diferencia sustancial entre ambas cifras, sin una explicación que justifique el cambio ni un desglose por año o tipo de unidad involucrada, genera incertidumbre sobre la veracidad, consistencia y alcance de la información proporcionada.

Además, la respuesta no especifica si los siniestros reportados corresponden exclusivamente a autobuses, a unidades administrativas, o si se trata del total del parque vehicular asegurado. Esta omisión vulnera el principio de certeza que debe regir toda respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se solicita a ese Sujeto Obligado que emita una **respuesta clara y precisa**, que permita al particular conocer con certeza la cantidad de siniestros ocurridos por cada ejercicio fiscal solicitado, especificando el tipo de unidades involucradas, en su caso deberá hacer las aclaraciones correspondientes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Notificar a la parte recurrente, a través del medio de notificación previamente señalado, las respuestas complementarias correspondientes a los requerimientos 5, 6 y 12.
- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva e informar de manera clara y precisa la cantidad de siniestros ocurridos durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y los ocurridos de enero a abril de 2025, en caso de haber contado con cobertura de pólizas de

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

aseguramiento, lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes con el objetivo de brindar certeza a su respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.